Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1**107**
Proceso : Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante : Oscar de Jesús Montoya Grajales
Demandado : Jhoan Alexander Ospina Gamboa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0099**-00

La Unión Valle del Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta expresamente que desiste en parte de la pretensión segunda de la demanda, en cuanto a solicitar el reconocimiento y pago de los frutos civiles obtenidos por el vehículo objeto de contrato; teniendo en cuenta, que esta fue la causa que llevó a la inadmisión de la demanda, según auto No 991 del 22 de abril de 2022, por cuanto al solicitar el pago de fruto civiles debía de estimarlos de acuerdo con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P habiendo retirado esta pretensión, se entiende subsanada la demanda, ahora bien como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y fue subsanada dentro de los términos, se admitirá y procederá de conformidad con lo dispuesto en el, art. 390 y siguientes CGP,

Con relación a la solicitud de ordenar el embargo y retención de sumas de dinero y de inmovilización del vehículo, no se decretarán por cuanto no es procedente para este tipo de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 el C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal sumario de resolución de contrato adelantada por el señor Oscar de Jesús Montoya Grajales, identificado con C.C. No. 94.231.835, seguida contra **Jhoan Alexander Ospina Gamboa**, identificado con C.C. No 14.702.339 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada Señor **Jhoan Alexander Ospina Gamboa**, de conformidad al CGP, art 291 al 293 o el art, 8 del decreto 806 de 2020 **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

TERCERO: **INSCRIBIR** la presente demanda de resolución de del contrato en el folio de registro vehicular (certificado de tradición) del vehículo automotor de placas MHR917 de la Secretaria de Transito de Santiago de Cali.

CUARTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y ss. del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
837db58d972cfe8cba221851e4e70af11b84b4da9a1d62c42119a26ba3c75ca2
Documento generado en 03/05/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica